

## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

### PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

**1.1.** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el “**BANCO**”, como prestamista, representado legalmente por la ingeniera Soraya de Lourdes Vásconez, en su calidad de Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza, de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014, y su reforma emitida con Resolución No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025; a quien también podrá denominarse el “**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**”, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**1.2.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañi, que para efectos de este contrato, podrá denominarse el “**PRESTATARIO**”, representado legalmente por la señora Elida Graciela Aguilar García, en su calidad de Presidenta, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento.

**1.3.** El Banco Central del Ecuador, como “**AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS**”, representado legalmente por la magister Jennifer Johanna Paredes González, en su calidad de Subgerente de Administración de Sistemas de Pago Encargada, del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegada del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula “**SERVICIOS BANCARIOS**”.

### CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

#### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

**2.1.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañi, solicita mediante oficio Nro. 0120-GADPR-CAÑI de 2 de julio de 2025, y ratificación con Oficio Nro. 119-2025-GADPRCAÑI de 22 de julio de 2025, al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CASA PARROQUIAL DEL GADPR CAÑI DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**2.2.** La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando No. BDE-CGIR6A-2025-0850-M de 23 de julio de 2025, adjuntó la certificación presupuestaria No. 0178658, de la misma fecha, para el presente financiamiento.

**2.3.** La Subsecretaría de Financiamiento y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0678-O de 25 de julio de 2025, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañi, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

**2.4.** De conformidad el artículo 2.1.1.24 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-

2025-0149-M de 17 de julio de 2025, fue calificado por los Coordinadores de Evaluación y Jurídico, y presentado a esta Gerencia mediante memorando No. BDE-CER6A-2025-0211-M de 25 de septiembre de 2025.

**2.5.** Mediante Decisión No. 2025-GGE-110, de 25 de septiembre de 2025, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañi, hasta por USD 129.493,42 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: "Construcción de la casa parroquial del GADPR Cañi cantón Colta, provincia de Chimborazo".

**2.6.** El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número de la operación crediticia No. 65970.

### **TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2025-0149-M de 17 de julio de 2025, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes;
- b) Resolución Administrativa No. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, que delega al Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos;
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- d) La Decisión No. 2025-GGE-110, de 25 de septiembre de 2025, mediante la cual, la Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento;
- e) La certificación suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial del GADPR Cañi, en la que consta que dicho cuerpo colegiado aprobó y autorizó lo siguiente:
  - El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
  - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
  - Autorización al representante legal para que suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
  - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañi en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda, y el número de la misma; y,

- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático – Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: no utilice los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en calidad de financiamiento para el cumplimiento del objeto; y/o no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; y/o incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en el caso de no ejecutar el proyecto; y/o no cumpla la etapa de funcionalidad; y/o, en el caso de desistir del financiamiento; y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dé por terminado el financiamiento;
- f) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario/assignatario.
- g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción.

## CAPÍTULO II DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

### QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañi, un financiamiento de hasta por USD 129.493,42 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Construcción de la casa parroquial del GADPR Cañi cantón Colta, provincia de Chimborazo”.

### SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

**6.1.** De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2025-0149-M de 17 de julio de 2025, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 192.617,43 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: USD 93.889,00 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de crédito; y, USD 35.604,42 (TRENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de recursos no reembolsables; y, USD 38,000,00 (TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) corresponden a la contraparte del Prestatario.

**6.2.** La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

| ÍTEM      | CATEGORÍAS DE INVERSIÓN | FUENTES DE FINANCIAMIENTO            |                                                                        |                    |            |            | (%)    |
|-----------|-------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|------------|--------|
|           |                         | BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. |                                                                        |                    | GADPR CAÑI | TOTAL      |        |
|           |                         | BEDE- Inversión (Reembolsable)       | Apoyo GAD Parroquial R.- Utilidades 2023 - Inversión (No reembolsable) | SUB TOTAL BDE B.P. |            |            |        |
| 1         | OBRA CIVIL              | 93.889,00                            | 35.604,42                                                              | 129.493,42         | 30.000,00  | 159.493,42 | 82,80% |
| 2         | FISCALIZACION           |                                      |                                                                        |                    | 8.000,00   | 8.000,00   |        |
| SUB TOTAL |                         | 93.889,00                            | 35.604,42                                                              | 129.493,42         | 38.000,00  | 167.493,42 | 86,96% |
| IVA 15%   |                         | -                                    | -                                                                      | -                  | 25.124,01  | 25.124,01  | 13,04% |
| TOTAL     |                         | 93.889,00                            | 35.604,42                                                              | 129.493,42         | 63.124,01  | 192.617,43 | 95,85% |
| (%) TOTAL |                         | 48,74%                               | 18,48%                                                                 | 67,23%             | 32,77%     | 100,00%    | -      |

El valor de USD 25.124,01 (VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

**SÉPTIMA.- PLAZO:**

El financiamiento se amortizará en el plazo de Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

**OCTAVA.- INTERESES:**

**8.1.** La tasa de interés del crédito será del 7,99 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

**8.2.** En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

**NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:**

**9.1.** El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

**9.2.** En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

**9.3.** Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el



BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

#### **DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:**

**10.1.** Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. **15330048**, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

**10.2.** Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula “**SERVICIOS BANCARIOS**”.

#### **10.3. GARANTÍA:**

Cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cañi mantiene en el Banco Central del Ecuador. La garantía se ejecutará a través de la pignoración de la cuenta en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y/o en caso de terminación unilateral del contrato;

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:**

**11.1.** Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.
- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

**11.2.** Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:**

**13.1.** El BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I “Principios Generales”, capítulo VI “De los Contratos de adhesión”, título XIII “De los usuarios financieros”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividiendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

**13.2.** Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de financiamiento acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:**

**14.1.** Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

**14.2.** Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

**14.3.** De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el Banco durante la evaluación y operación del crédito.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:**

**15.1. ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

**15.2.** En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No **79220033** o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

**15.3. CUENTA CORRIENTE.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

**15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

**15.5. RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

### **CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL**

#### **DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:**

**16.1.** El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto: “Construcción de la casa parroquial del GADPR Cañi cantón Colta, provincia de Chimborazo”, en su componente de obra, mediante contratación pública, observando el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa conexas. La Fiscalización se ejecutará como parte de la contraparte del Prestatario.

**16.2.** El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

**16.3.** El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose las modalidades de emergencia y régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar. Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del Prestatario.

**16.4.** El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

**16.5.** En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:**

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2025-0149-M de 17 de julio de 2025, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

**18.1.** El PRESTATARIO, faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice en la forma que este creyere conveniente, el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

**18.2.** Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en las regulaciones internas del Banco.

**18.3.** El Banco se reserva el derecho de coordinar con los organismos de control, en el caso de presentarse alertas, sobre los procesos precontractuales y contractuales que deriven del objeto del financiamiento.

#### **DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:**

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el BANCO.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

#### **VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-**

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

**21.1.** El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en la forma que este creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para



suspender los desembolsos.

- 21.2.** El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.
- 21.3.** Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 21.4.** Ingresar en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 21.5.** Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- 21.6.** El Prestatario asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte que asciende a USD 38.000,00 así como cualquier incremento adicional que genere el proyecto.
- 21.7.** El Prestatario estipulará obligatoriamente en los contratos con sus proveedores, el porcentaje de entrega de anticipo, mismo que debe tener concordancia con lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta "Entrega de Desembolsos", respecto del primer desembolso.
- 21.8.** El valor de USD 25.124,01 correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.
- 21.9.** El Prestatario deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.
- 21.10.** En el caso de que el Prestatario incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de

trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y declarar a los fondos asignados como no reembolsables en recursos reembolsables, siendo obligación del Prestatario realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

- 21.11.** El Prestatario deberá presentar el acta de entrega recepción definitiva del contrato de obra.
- 21.12.** El Prestatario una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo establece la normativa legal vigente.
- 21.13.** El Prestatario deberá presupuestar los recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la obra a construirse con la presente operación.
- 21.14.** El Prestatario debe incluir la obligación de que el fiscalizador suspenda temporalmente la obra en caso de que llegara a presentar algún hallazgo arqueológico; y, debe dar aviso al INPC para que se tomen las medidas pertinentes.
- 21.15.** Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de estas, legalmente capaces de contratar.
- 21.16.** El Prestatario proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., puedan realizar la supervisión de la obra.
- 21.17.** Cumplir con las disposiciones contenidas en la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, las recomendaciones constantes en el Informe de Evaluación.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:**

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2025-0149-M de 17 de julio de 2025; o, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del BANCO,

siempre que no implique modificación al objeto del contrato y a los términos financieros del mismo.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:**

**24.1** El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación – Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**24.2** El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

**24.3.** Los letreros, vallas y/o stickers deben permanecer en el lugar al menos un año posterior a la terminación de la obra.

### **CAPÍTULO V DESEMBOLSOS**

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:**

**25.1.** El plazo máximo para solicitar el primer desembolso al BANCO es de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**25.2.** Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:**

**26.1.** Los desembolsos que efectúe el BANCO con cargo al presente financiamiento se sujetarán exclusivamente a los montos y categorías de inversión que constan en la cláusula “VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS” del presente contrato. No se podrán realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolsos en los períodos fiscales de ejecución de la obra hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permita.

**26.2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45, y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

**26.3.** La entrega de los desembolsos podrá realizarse de forma parcial para cada ítem o grupo de ítems conforme el PRESTATARIO presente los documentos solicitados para cada desembolso.

**26.4.** Efectuado el desembolso el PRESTATARIO debe remitir en el término de quince (15) días,

los sustentos de los pagos efectuados (SPI).

**26.5.** Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

**Primer desembolso:** Una vez que se disponga con la legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se entregará hasta el 35% del valor del financiamiento o del contrato de obra civil, considerando para el efecto el de menor valor, cuando el Prestatario abra y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, una vez que el Prestatario presente:

- Solicitud de desembolso emitida por la máxima autoridad;
- Copia certificada del contrato de obra civil debidamente legalizado y sus respectivas garantías de ley vigentes;
- Remitir la información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento. El BDE proporcionará el formulario a ser llenado, a través de la Coordinación de Seguimiento de la Sucursal Zonal Sierra Centro – Pastaza; y,
- Designación por la Prestataria del funcionario que será responsable de la labor de administración del contrato de obra civil.

**Desembolsos intermedios:** Para la entrega de los desembolsos intermedios la entidad deberá presentar las planillas de obra civil que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos 80% del avance de obra civil acumulado, establecidos en el cronograma vigente del contrato al momento de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto a desembolsar será el correspondiente a las planillas aprobadas, deberá presentar además:

**Para el primer desembolso intermedio:**

- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios, ubicados en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas” proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (a través de la Coordinación de Seguimiento de la Sucursal Zonal Sierra Centro – Pastaza); los letreros publicitarios deben estar presente hasta finalizar la fase de funcionalidad del seguimiento de la operación financiera;
- El Prestatario presentará el SPI y los documentos que respalden la transferencia del anticipo a los beneficiarios finales del financiamiento (obra civil); y,
- Informe del cumplimiento de los procesos de participación social, en donde se exponga a la población del área de influencia los detalles del proyecto, las medidas de manejo ambiental y social a incorporar y sobre todo el mecanismo de recepción y atención de quejas y reclamos a ser aplicado durante la ejecución de la obra civil.

**A partir del segundo desembolso intermedio:**



- El Prestatario debe presentar los Comprobantes SPI – SP acreditados de los pagos realizados en el desembolso anterior y adjuntar la copia certificada de la orden de pago, factura, comprobante de retención y asiento contable.

**Para todos los desembolsos intermedios:**

- Solicitud de desembolso emitida por la Máxima Autoridad;
- Presentar el Cronograma Valorado de Trabajo vigente a la fecha de la solicitud del desembolso, o, la reprogramación del cronograma de ser el caso;
- Presentar las garantías vigentes de Ley para obra civil;
- Presentar copias certificadas de planillas de avance de obra debidamente aprobadas por Fiscalización; y,
- Presentar los informes de Fiscalización aprobados por el Administrador de Contrato, e informes del Administrador de Contrato.

**Último desembolso:** Correspondiente a un valor no menor al 10% del monto total del contrato de obra civil, o el valor del financiamiento, considerando el de menor valor y una vez que la entidad presente una vez que la entidad presente:

- Solicitud del desembolso emitida por la máxima autoridad;
- Copias certificadas de las planillas aprobadas por la fiscalización y el informe final de fiscalización;
- Acta de entrega – recepción provisional de la obra ejecutada;
- Informes final del administrador de contrato de obra civil;
- Informe del proyecto en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de la contraparte invertido en el proyecto;
- Las garantías de ley vigentes;
- El Prestatario deberá presentar los Comprobantes SPI – SP acreditados de los pagos realizados en el desembolso anterior y adjuntar la copia certificada de la orden de pago, factura, comprobante de retención y asiento contable; y,
- Informe ambiental final del proyecto, en base a la Guía de buenas prácticas ambientales del permiso obtenido.

## 26.6. ETAPA DE FUNCIONALIDAD

Esta etapa inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional, hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva del proyecto.

Se realizarán los seguimientos necesarios que permitan verificar la funcionalidad del proyecto y de ser el caso, que se encuentren subsanadas las observaciones emitidas en la recepción provisional; además se elaborará el informe de funcionalidad en los formatos establecidos por la Gerencia de División de Crédito.

La Coordinación de Seguimiento, para los proyectos de inversión (solo Obra Civil), gestionará el seguimiento al financiamiento en la fase de funcionalidad. En todo seguimiento de Etapa de Funcionalidad se emitirá el Acta de Seguimiento, la misma que una vez suscrita, será notificada a la Gerencia de División de Crédito, Gerencia de División de Productos y Programas (de ser el caso) y a la máxima autoridad de la Entidad Prestataria/Asignataria, detallando los compromisos a cumplir por parte de la Entidad.

En referencia a los proyectos con fondos entregados por el Banco y/o convenios de asignación

(de ser el caso), la visita se realizará en los 6 meses posteriores a la entrega del último desembolso y a los 12 meses en caso de ser necesario.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:**

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación.
- b) Que el PRESTATARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato.
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

**28.1.** Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

**28.2.** El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

**28.3** El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto y el uso adecuado de los recursos desembolsados, antes de realizar los subsiguientes desembolsos.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

**29.1.** El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, los Organismos Multilaterales, Fiscalía General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

**29.2.** El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.

- b) La falta de presentación del informe de fiscalización del proyecto.
- c) La utilización de los recursos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato.
- d) La retención injustificada de los recursos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación, por más de 60 días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato y/o en el Informe de evaluación.

## **CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

**30.1.** Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**30.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.
- b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

**30.3.** Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

- h) Usar los recursos del financiamiento para fines distintos a los del proyecto que se financia.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO, pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

**30.4.** Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieron desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula “ENTREGA DE DESEMBOLSOS”, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

**30.5.** Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el término de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, técnica y legalmente no fueron satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO:**

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO, exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P.:**

Av. Amazonas y Unión Nacional de  
Periodistas Plataforma Gubernamental de



Gestión Financiera.  
Quito – Ecuador.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE CAÑI:**

Calle: Sucre y Chimborazo.  
Correo electrónico:  
gadparroquialcani@gmail.com  
marybermeo2021@gmail.com  
chelamesi@hotmail.com  
Teléfono convencional GAD: 033014106  
Cantón Colta - Provincia de Chimborazo

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:** Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño  
Quito – Ecuador

**SUCURSAL ZONAL SIERRA  
CENTRO PASTAZA:** Avenida Atahualpa y Antonio Neumane  
Ambato – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES EN REEMBOLSABLES Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS.-**

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, o cuando se declare la terminación unilateral del presente contrato, los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

En el caso de producirse divergencias derivadas de éste contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula “COMUNICACIONES” del presente contrato, y declaran someter sus controversias o divergencias a mecanismos alternativos de solución de conflictos; de no llegar a ningún acuerdo se someterán a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES:**

El GAD Parroquial Rural de Cañi señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales los casilleros electrónicos: gadparroquialcani@gmail.com, marybermeo2021@gmail.com; y, chelamesi@hotmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1 del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Prestatario acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico secretaria.matriz@bde.fin.ec. En este sentido, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o citación judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El GAD Parroquial Rural de Cañi y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaran expresamente que el/los correo(s) electrónico(s) señalado(s) serán considerados como medios fehacientes de notificación y citación, respecto de los cuales que no alegarán falta de conocimiento de las notificaciones o citaciones, por ser su domicilio electrónico de uso corriente y habitual.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS:**

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:**

EL PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

**39.1. Partes:** Las partes son responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten por el presente instrumento, comprometiéndose a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, conforme a las finalidades establecidas y los medios definidos de manera conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los datos de carácter personal de esta entidad financiera pública y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de la Ley.

**39.2. Finalidad del Tratamiento:** Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos Personales (LOPD) y demás normativa aplicable, garantizando, entre otras:

- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
- Suscribir convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus funcionarios, trabajadores, colaboradores, proveedores y demás aplicables para garantizar el buen manejo de los datos personales.
- Garantizar que el tratamiento de los datos personales será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
- Respetar los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

**39.3. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento:** Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos, garantizando que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales pertinentes, tomando en cuenta las medidas necesarias de seguridad y protección de los datos personales.

**39.4. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros:** Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que el tercero cumpla con las disposiciones legales de protección de datos personales.

**39.5. Medidas de Seguridad:** Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad; para lo cual, se realizarán las evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

**39.6. Notificación de Incidentes de Seguridad:** En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

**39.7. Duración del Tratamiento:** Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo necesario conforme la normativa vigente.

#### **CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:**

EL PRESTATARIO declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las

comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del representante del Banco Central del Ecuador.

Ing. Soraya de Lourdes Vásconez  
**GERENTE SUCURSAL ZONAL SIERRA  
CENTRO PASTAZA  
BANCO DE DESARROLLO  
DEL ECUADOR B.P.**

Sra. Elida Graciela Aguilar García  
**PRESIDENTA  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE CAÑI**

Mgs. Jennifer Johanna Paredes González  
**SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
DE SISTEMAS DE PAGO ENCARGADA  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**